

A3

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se ocupa el despacho de resolver solicitud de **REDENCIÓN DE PENA** deprecada por el condenado **JONATHAN ALEXANDER AVILA CAMACHO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.814.190.

ANTECEDENTES

1. Este despacho vigila la pena impuesta por el **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES MIXTAS DE FLORIDABLANCA** en sentencia de fecha 10 de septiembre de 2019, en la que condenó al señor **JONATHAN ALEXANDER AVILA CAMACHO** a la pena de **TRECE (13) MESES QUINCE (15) DIAS DE PRISIÓN**, como responsable del delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**, negando la suspensión condicional de la ejecución de la pena así como el sustituto de prisión domiciliaria.
2. El condenado tiene una **DETENCION INICIAL** de **SEIS (06)** días contados a partir del 05 de julio de 2019 (fecha en que fue capturado por este proceso) hasta el 10 de junio de 2019 (día anterior al que fue detenido por cuenta de otro proceso CUI 2020-00074 NI. 179242)
3. Se logra evidenciar, que el condenado fue puesto nuevamente a disposición de este proceso el día **28 de enero de 2021**, hallándose actualmente recluido en el **CPMS BUCARAMANGA**.
4. El condenado solicita reconocimiento de redención de pena.

PETICIÓN

Con el fin de resolver la solicitud de redención de pena impetrada por el condenado, se observa dentro del expediente la siguiente información.

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CONDUCTA	FOLIO
17849378	01-04-2020 a 30-06-2020	---	330	Sobresaliente	39v
17922414	01-07-2020 a 30-09-2020	---	378	Sobresaliente	40
18003578	01-10-2020 a 30-11-2020	---	240	Sobresaliente	40v
TOTAL			948		

En consecuencia, procede la redención de la pena por **ESTUDIO** así:

ESTUDIO	948/ 12
TOTAL	79 días

Luego acreditado el lleno de las exigencias atrás expuestas por concepto de **ESTUDIO y TRABAJO** abonará a **JONATHAN ALEXANDER AVILA CAMACHO, SETENTA Y NUEVE (79) DÍAS DE PRISIÓN.**

Ahora bien, debe resaltar el despacho que el periodo comprendido entre el 16-marzo-2020 a 31-marzo-2020 correspondiente al certificado 17849378 (fl. 39v), si bien es cierto, el condenado desarrollo actividades tendiente a redimir pena por **ESTUDIO**, NO puede dejarse a un lado que la calificación de su conducta para ese periodo fue "**DEFICIENTE**" situación que imposibilita pueda redimir tiempo en que trabajo porque no fue coherente su proceso de resocialización con la manera en que desarrollo la actividad, por lo que no se tendrá en cuenta la siguiente certificación en consideración a lo previsto en el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario.

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CONDUCTA	FOLIO
17849378	16-30-2020 a 31-03-2020	---	54	Deficiente	39v

Se hace necesario determinar el tiempo físico que lleva privado de la libertad el condenado y las redenciones concedidas, para que tenga claridad sobre su situación jurídica al interior de este diligenciamiento.

❖ **Días Físicos de Privación de la Libertad**

Detención inicial:

05 de junio de 2019 a 10 de junio de 2021 —————> 06 días

Detención actual:

28 de enero de 2021 a la fecha —————> 3 meses 26 días

❖ **Redención de Pena**

Concedida en el presente Auto —————> 2 meses 19 días

Total Privación de la Libertad	6 meses 21 días
--------------------------------	-----------------

En virtud de lo anterior, se tiene que a la fecha el señor **LUIS ALFREDO GARAVITO TAMAYO** ha cumplido una pena de **SEIS (06) MESES Y VEINTIUN (21) DIAS DE PRISION**, teniendo en cuenta la detención física y la redención de pena reconocida.

Ahora bien, una vez revisada la foliatura, este despacho se percata que si bien en el tiempo durante el cual sentenciado **JONATHAN ALEXANDER AVILA CAMACHO** se dedicó a realizar actividades de estudio correspondiente certificados 17489378 del 16-03-2020 a 30-06-2020, 17922414 del 01-07-2020 a 30-09-2020, 18003578 del 01-10-2020 a 31-12-2020, el mismo no se hallaba descontado pena por cuenta de este proceso, si no que se hallaba a disposición de las diligencias CUI. 68.001.60.00.000.2020.00074, sin embargo, dentro de este último fue dejado en libertad por vencimiento de términos (fl.33), por lo que los certificados de redención anteriormente relacionados no fueron objeto de estudio toda vez que el mentado proceso no llego a etapa de ejecución, por lo que se hace indispensable **OFICIAR** al **JUZGADO QUINCE PENAL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** y al panóptico **CPMS BARRANCABERMEJA**, para que en la eventualidad de emitirse sentencia condenatoria en contra del sentenciado dentro del CUI. 68.001.60.00.000.2020.00074, se tenga en cuenta que los certificados **17489378, 17922414, 18003578**, fueron redimidos en la presente providencia por parte de este despacho judicial, esto en aras de que los mismos no sean objeto de doble redención.

Por lo anteriormente expuesto, **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a **JONATHAN ALEXANDER AVILA CAMACHO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.814.190 una redención de pena por **ESTUDIO** de **75 DÍAS**, que se abonara al tiempo que lleva en prisión.

SEGUNDO. - DECLARAR que a la fecha el condenado **JONATHAN ALEXANDER AVILA CAMACHO** ha cumplido una pena **SEIS (06) MESES Y VEINTIUN (21) DIAS DE PRISION**, teniendo en cuenta la detención física y la redención de pena reconocida.

TERCERO.- DENEGAR a **JONATHAN ALEXANDER AVILA CAMACHO** una redención de pena por las horas de estudio dentro del certificado 17849378, a

los que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído por las razones allí expuestas.

CUARTO.- OFICIAR al **JUZGADO QUINCE PENAL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** y al panóptico **CPMS BARRANCABERMEJA**, para que en la eventualidad de emitirse sentencia condenatoria en contra del señor **JONATHAN ALEXANDER AVILA CAMACHO** dentro del CUI. 68.001.60.00.000.2020.00074, se tenga en cuenta que los certificados **17489378, 17922414, 18003578**, fueron redimidos en la presente providencia por parte de este despacho judicial en aras de evitar una doble redención sobre los mismos.

QUINTO. -Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN

Juez